CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
07 JUN. 2023
RECIBIDO
Firma
Hora 1:24 pm

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI,** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25790, PARA FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL DE MUSEOS DEL ESTADO

Artículo 1.- Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 2, 4, 5 ,6, 7 y 8 del Decreto Ley 25790, Crean el Sistema Nacional de Museos del Estado.

Artículo 2.- Finalidad
La presente ley tiene la finalidad de fortalecer el Sistema Nacional de Museos del Estado, creado mediante el Decreto Ley 25790.

Artículo 3.- Modificación de los artículos 2, 4, 5 ,6, 7 y 8 del Decreto Ley 25790, Crean el Sistema Nacional de Museos del Estado
Se modifican los artículos 2, 4, 5 ,6, 7 y 8 de la Ley 25790, Crean el Sistema Nacional de Museos del Estado, que queda redactado de la siguiente manera:

> **"Artículo 2.-** El "Sistema Nacional de Museos del Estado "está integrado por:
>
> **a) el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Museos;**
>
> **b) los museos e instituciones museales a nivel nacional, públicos, privados y mixtos.**
>
> **Artículo 4.-** El **Ministerio de Cultura** es el órgano rector y central del "Sistema Nacional de Museos del Estado".
>
> **Artículo 5.-** Incorpórase al **Ministerio de Cultura** el Museo de la Nación, creado como proyecto especial del Sector Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo Nº 044-88-EF y cuya situación fuera posteriormente modificada por la Ley Nº 25185 y el Decreto Legislativo Nº 566.

Artículo 6.- Incorpórase al **Ministerio de Cultura** el Museo Nacional de Arqueología y Antropología, el mismo que se fusionará con el Museo Nacional de Historia y constituirá en adelante el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú.

Artículo 7.- Encárgase al **Ministerio de Cultura** que, en un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la vigencia de este dispositivo, proponga las normas que habrán de determinar la naturaleza y función de los museos a su cargo con el propósito de dotarlos de la estructura que les corresponda y modernizar su administración. La nueva estructura de cada museo será aprobada por Decreto Supremo.

Artículo 8.- Encárgase al **Ministerio de Cultura** que, en un plazo de sesenta (60) días naturales contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, elabore el Proyecto de Reglamento del "Sistema Nacional de Museos del Estado", el mismo que será aprobado por Decreto Supremo."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - Modificación
El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, modifica el Decreto Supremo Nº 009-93-ED, Norman las Funciones y Estructura de los Museos y Órganos Integrantes del Sistema Nacional de Museos del Estado, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. - Financiamiento
La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2023 12:45:08-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su inciso 1, artículo 2, señala que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar." De la misma manera, el inciso 2 del referido artículo de la Carta Magna precisa que toda persona tiene derecho "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Además, el inciso 4 del citado artículo establece que toda persona tiene derecho "A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley." El inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que "El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión." Siguiendo con los derechos fundamentales, el inciso 19 del artículo 2 de la Ley Fundamental precisa que toda persona tiene derecho "A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación." Es importante recordar que el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución prescribe que toda persona tiene derecho "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida."

Hasta acá, podemos advertir que nuestro ordenamiento constitucional precisa diversos derechos fundamentales vinculados a la cultura y al derecho de acceso a la cultura. Ello, es importante debido a que la cultura es inherente al desarrollo de las sociedades, por lo que resulta importante proteger y promover aspectos vinculados a la cultura y al patrimonio cultural.

Sobre el particular, resulta conveniente mencionar el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que señala que "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural." Este Pacto, además, precisa que los Estados Parte deben reconocer el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural, con medidas que aseguren la conservación, desarrollo y difusión de la ciencia y la cultura.

Es menester recordar la Recomendación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que es no vinculante, pero "llama la atención de los estados miembros sobre la importancia de la protección y la promoción de museos y colecciones, para que colaboren en el desarrollo sostenible a través de la conservación y protección del patrimonio; de la promoción de la diversidad cultural; de la transmisión del conocimiento científico y el desarrollo de políticas educativas; de la formación continua; de la cohesión social; y del fomento a industrias creativas y a la economía del turismo."[1]

El Sistema Nacional de Museos del Estado fue aprobado a través del Decreto Ley N° 25790, que data el año 1992, y establece a los museos las funciones de protección del patrimonio cultural mueble, el registro e inventario de los mismos, el fomento de acciones de conservación y restauración, la presentación de exposiciones museográficas, el fomento de capacitación profesional, la investigación, la coordinación de programas recíprocos, y la promoción del patrimonio nacional e internacional.

[1] Iber Museo, mayo de 2020. Recuperado de: http://www.ibermuseos.org/recursos/documentos/recomendacion-unesco-relativa-a-la-proteccion-y-promocion-de-los-museos-y-colecciones-su-diversidad-y-su-funcion-en-la-sociedad/

Por otro lado, de acuerdo al Decreto Ley N° 25790, los museos se encargan del registro e inventario del patrimonio cultural mueble, así como el fomento de acciones de conservación y restauración, la presentación de exposiciones museográficas. Del mismo modo, este marco normativo establece que los museos fomentan la capacitación profesional y la investigación, entre otros.

Debemos precisar, que dentro de los museos más conocidos con los que nuestro país cuenta está el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, el Museo de la Nación, el Museo de la Cultura Peruana y el Museo de Arte Italiano, entre otros, siendo importante mencionar que, de acuerdo al Ministerio de Cultura, actualmente éste cuenta con 56 museos[2]. Por otro lado, de acuerdo a la información recibida del mismo Ministerio de Cultura vía telefónica por parte de personal de mi despacho congresal, a nivel nacional se tienen 234 museos públicos y 151 museos privados, según el catastro del primer trimestre del año 2022.

Es importante mencionar que el artículo 21 de la Carta Magna establece que "Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional."

Si bien, es necesario establecer un marco normativo que coadyuve el derecho de acceso a la cultura y promueva la cultura con la participación de actores públicos y privados, que fomente la investigación, la conservación,

[2] Recuperado de: https://museos.cultura.pe/museos

la promoción y difusión de la educación patrimonial, que institucionalice a los museos públicos y privados y a las instituciones museales, es necesario fortalecer el Sistema Nacional de Museos del Estado, creado a través del Decreto Ley 25790.

Del mismo modo, es menester que, ante la ausencia de una ley sobre los museos, se legisle y precise que el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Museos, integra el Sistema Nacional de Museos del Estado. Del mismo modo, actualmente, las instituciones museales a nivel nacional, públicas, privadas y mixtas no integran el Sistema Nacional de Museos del Estado, según como se encuentra redactado el artículo 2 del Decreto Ley 25790, pese a que a nivel nacional se tienen inscritas más de 90 instituciones museales a nivel nacional.

Es importante mencionar que las instituciones museales, que pueden ser centros de interpretación o salas de exposición, son espacios culturales que realizan actividades de interés público, sobre la conservación, investigación, exhibición y/o difusión de bienes muebles de interés cultural y/o bienes declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.

En tal sentido, es necesario proteger los bienes muebles de interés cultural, que, por lo tanto, tienen relevancia para la identidad de un grupo social, pudiendo formar parte de una colección, de un museo o institución museal.

Entonces, se debe proteger el Patrimonio Cultural de la Nación y los bienes de interés cultural fomentando la participación privada y la cooperación internacional en su conservación. Por ello, el Estado peruano está obligado a generar mecanismos de conservación de las expresiones culturales, como son los bienes muebles culturales que albergan y custodian los museos e

instituciones museales públicos y privados de nuestro país, lo que ayudará a fortalecer el Sistema Nacional de Museos del Estado.

Del mismo modo, es menester actualizar la denominación actual del Ministerio de Cultura como ente rector en materia de cultura, pues la norma que se propone modificar hace referencia a Instituto Nacional de Cultura (INC), cuando sabemos que esta entidad ya no existe.

Como sabemos, el Sistema Nacional de Museos del Estado fue creado el año 1992, además, "integra técnica y normativamente a los museos de las entidades públicas existentes en el territorio nacional mediante la aplicación de principios, normas, métodos y técnicas para garantizar la defensa, conservación, investigación y exhibición del patrimonio cultural mueble peruano"[3].

Actualmente, el Decreto Ley 25790, Crean el Sistema Nacional de Museos del Estado, integra museos públicos a nivel nacional, pero en el caso de los museos privados estos tienen que solicitar su incorporación cumpliendo una serie de requisitos establecidos en el Reglamento para la creación, registro e incorporación de museos al referido sistema, aprobado a través de la Resolución Directoral Nacional Nº 415-INC. Por ello, estamos proponiendo que todos los museos e instituciones museales, ya sean públicos, privados y mixtas, por defecto, integren el Sistema Nacional de Museos del Estado, lo que ayudará a fortalecer este sistema, así como nuestro patrimonio cultural de la nación y los bienes que son de interés cultural, a fin de coadyuvar al la defensa, protección y promoción de nuestra cultura, la misma que se encuentra protegida por normas nacionales como internacionales.

[3] Recuperado de: https://www.gob.pe/27321-sistema-nacional-de-museos-del-estado-snme

En ese sentido, de aprobarse la presente iniciativa, se coadyuvará a garantizar la protección de los bienes culturales muebles que integran el Patrimonio Cultural de la Nación y todo bien mueble cultural que es albergado y custodiado por los museos e instituciones museales de nuestro país, lo que significa, fortalecer el Sistema Nacional de Museos del Estado. Este sistema está integrado por los museos a cargo del Ministerio de Cultura y los museos regionales, municipales, comunitarios u otros dependientes del Estado. La dependencia al sistema es técnica y normativa, no afectando su autonomía económica[4]. Sin embargo, advertimos que este sistema no incluye a los museos privados ni mixtos, ni a las instituciones museales a públicas, privadas y mixtas de nuestro país, pues, como dijimos líneas arriba, en el caso de los museos privados estos tienen que presentar su solicitud para ser incorporados al Sistema Nacional de Museos del Estado. No obstante, si bien estamos proponiendo que todo museo e institución museal integre el sistema, ello no quiere decir que no deban cumplir ciertos requisitos, los cuales deben ser precisados en las respectivas normas infralegales de desarrollo y en el ámbito del sector Cultura.

Entonces, de aprobarse este proyecto de ley se coadyuvará a conservar los bienes muebles de interés cultural y los bienes muebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación, que albergan y custodian los museos y las instituciones museales públicos, privados y mixtos a nivel nacional.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Según el artículo 76°, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso, precisamos que la presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Tercera Política de Estado, afirmación de la identidad nacional, en la que el

[4] Ídem.

Estado se compromete a promover la protección y difusión de la memoria histórica del país, así como la Décimo Segunda Política de Estado, acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, en la que se señala que la educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, que establece que, al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período, se ha aprobado la Agenda Legislativa, que se constituye en un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y con el cual el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

En ese sentido, es importante señalar que la presente iniciativa legislativa tiene vinculación con el punto 9, de la Agenda Legislativa, "protección y promoción de la cultura y el patrimonio cultural"[5].

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone modificar los artículos 2, 4, 5 ,6, 7 y 8 de la Ley 25790, Crean el Sistema Nacional de Museos del Estado, a fin

[5] Resolución Legislativa del Congreso Nº 002-2022-2023-CR. Recuperado de: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/

de precisar que el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Museos, integra el Sistema Nacional de Museos del Estado, además, de incorporar en el ámbito del mencionado sistema, a los museos e instituciones museales públicos, privados y mixtos, y actualizar el nombre del ente rector en materia de cultura y, por lo tanto, del Sistema Nacional de Museos del Estado.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa no demandará recursos adicionales al tesoro público, ni creará gasto, pues las acciones que viene realizando el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura se encuentran presupuestadas en los planes del sector. Entonces, las disposiciones que se proponen recaen dentro del ámbito de la competencia del ente rector en materia de cultura, es decir, el Ministerio de Cultura, siendo importante señalar que no se está proponiendo incorporar nuevas funciones al Ministerio de Cultura, sino fortalecer el funcionamiento del Sistema Nacional de Museos del Estado, lo que, a su vez, ayudará a una mejor gestión del referido ministerio.

De aprobarse la presente iniciativa, se coadyuvará a garantizar la protección de los bienes culturales muebles que integran el Patrimonio Cultural de la Nación y, en general, todo bien mueble cultural que es albergado y custodiado por los museos e instituciones museales públicos, privados y mixtos de nuestro país, al ser integrados al Sistema Nacional de Museos del Estado, conforme lo propone la presente iniciativa legislativa.

Además, cualquier presupuesto que adicionalmente se requiera se financiaría con cargo al presupuesto institucional del pliego del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.